



**MINUTA DE TRABAJO III DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

En la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, siendo las 10:00 a.m. diez horas del día 15 quince de mayo del 2025 dos mil veinticinco, en la Oficina de Sindicatura de este Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, ubicada en la calle Simón Hernández número 1, Colonia Centro de ésta Ciudad; nos reunimos los presentes de conformidad al artículo 8 punto 1 fracción II inciso e) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los términos del artículo 49 fracción II y IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se les pide a los Munícipes asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las Comisiones Edilicias de las que forme parte e informar al Ayuntamiento y a la Sociedad de sus actividades a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; así mismo, por lo estipulado en los artículos 33, 37 y 118 del Reglamento de Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, que marca las obligaciones de los Titulares de las Comisiones Edilicias:

- I. *Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;*
- II. *Convocar por escrito a las y los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;*
- III. *Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;*
- IV. *Entregar a todos y cada uno de las y los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;*
- V. *Presentar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de noventa y seis horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;*
- VI. *Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría del H. Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;*

SITIO WEB OFICIAL

www.sanjuandeloslagos.gob.mx

21 MAY 2025



RECIBIDO



- VII. *Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside; y*
- VIII. *Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias.*

Por su parte, el artículo 63 del reglamento en comento establece las atribuciones de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Presupuesto; misma que se encuentra en sesión, ello con el objeto de desahogar los asuntos que por encargo del Honorable Ayuntamiento se nos encomienda en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum Legal.
- II. Aprobación del Orden del día.
- III. Revisión de los puntos del Orden del día.
- IV. Puntos de Acuerdo.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la Sesión

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

En el desahogo del primer punto del día se pasa lista a los presentes y declara el quorum legal:

Mtro. Pablo Esteban Gonzalez Ramírez, Síndico Municipal y Regidor titular de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE
C. José Luis de la Torre Muñoz, Regidor colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE
C. Álvaro Macías de la Cruz, Regidor colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE

ACUERDO- Una vez que se ha pasado lista y se encuentran los ediles a quienes les fue encomendado el estudio de los puntos a tratar, se declara quorum legal y se prosigue con el siguiente punto del orden del día.



II. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

Como Segundo Punto, lectura y aprobación del orden del día. - **ACUERDO.** - una vez leído los asuntos a desahogar y sometidos a consideración, **SE APRUEBA** el orden del día por unanimidad de los ediles presentes.

III. REVISIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

En el Desahogo del Tercer Punto del Orden del día, se hace referencia y se plasma por el presente que se reciben los Acuerdos de Ayuntamiento con números de oficio 648/9-C/SG24, 179/9-C/SG24II, 98/9-C/SG25, 150/9-C/SG25, 200/9-C/SG25, 339/9-C/SG25 y 340/9-C/SG25 de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, mismos que se describen en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el C. FELIPE DE JESUS SÁNCHEZ DE LA CRUZ, trabajador adscrito a la dirección de aseo público, mediante su escrito dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, de fecha 19 de agosto del pasado 2024, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 648/9-C/SG24 correspondiente al punto de acuerdo número XXI derivado de la sesión de Ayuntamiento numero 18 celebrada el 16 de agosto del año 2024, sobre la solicitud del otorgamiento de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.
2. Que el C. J. REFUGIO SALDAÑA CRPUS, trabajador adscrito a la dirección de parques y jardines, mediante su escrito dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, de fecha 21 de noviembre de la presente anualidad, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 179/9-C/SG24II correspondiente al punto de acuerdo número X derivado de la sesión de Ayuntamiento numero 05 celebrada el 23 de diciembre del año 2024, sobre la solicitud del otorgamiento



de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.

3. Que la C. JULIA VAZQUEZ PALSCENCIA, quien fuera esposa del jubilado Salvador Jiménez González, mediante su oficio dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento por conducto del Director de referida área, de fecha 28 de octubre del presente, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 98/9-C/SG25 correspondiente al punto de acuerdo número XIII, derivado de la sesión de Ayuntamiento número 02 celebrada el 11 de febrero del año 2025, sobre la solicitud del otorgamiento de pensión por el fallecimiento de su esposo quien fuera pensionado; y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.
4. Que el C. ANTONIO PADILLA MERCADO, trabajador adscrito a la dirección de parques y jardines, mediante su oficio dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, de fecha 01 de noviembre del presente, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 150/9-C/SG25 correspondiente al punto número VIII, asunto general 3, derivado de la sesión de Ayuntamiento Ordinaria número 03 celebrada el 27 de febrero del año 2025, sobre la solicitud del otorgamiento de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.
5. Que el C. DANIEL AGUILAR AGUILAR, quien fuera trabajador del taller municipal, mediante su oficio dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 200/9-C/SG25 correspondiente al punto número X, derivado de la sesión de Ayuntamiento extraordinaria número 04 celebrada el 14 de marzo del año 2025, sobre la solicitud del otorgamiento de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.
6. Que la C. ELVA ORDOÑEZ, quien fuera trabajadora de aseo público, mediante su oficio dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 339/9-C/SG25 correspondiente al punto número X, derivado de la sesión de Ayuntamiento extraordinaria número 07 celebrada el 29 de abril del año 2025, sobre la solicitud del otorgamiento de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.



7. Que el C. FAUSTO MACÍAS DE LA CRUZ, quien fuera trabajador de obras públicas, mediante su oficio dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 340/9-C/SG25 correspondiente al punto número XI, derivado de la sesión de Ayuntamiento extraordinaria número 07 celebrada el 29 de abril del año 2025, sobre la solicitud del otorgamiento de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.

ACUERDO. - Una vez revisada la correspondencia previamente circulada en este tercer punto del orden del día, **SE APRUEBA** someter a estudio y dictaminación los acuerdos anteriormente señalados, mediante la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Derivado de la encomienda que el Máximo Órgano de Gobierno Municipal ha encomendado a los integrantes de esta comisión para el estudio y discusión y la emisión del dictamen correspondiente, y con fundamento en el numeral 40 fracciones I y II del Reglamento de Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; es que los aquí presentes nos avocamos a la revisión del expediente de cada uno de los solicitantes para determinar la procedencia o no del otorgamiento de las jubilaciones a los solicitantes anteriormente descritos en los antecedentes de la presente acta.
2. Que el derecho a la pensión y/o jubilación, como derecho social, es un derecho humano previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX y el apartado B, fracción XI. Este derecho se aquellas protecciones para el bienestar de la persona trabajadora y operan a través de la figura jurídica del seguro que, de manera general, cubre diversos riesgos, como son: la muerte, los accidentes de trabajo, las enfermedades, la maternidad y paternidad, la jubilación, la cesación involuntaria del trabajo en edad avanzada, la invalidez y la vejez; coberturas que tienen su origen en la vida laboral productiva que se tuvo previa, en su caso, a la exigibilidad del derecho. Por su parte, este derecho también se ha dispuesto en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); en el 9.1 y 9.2 del



Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", y en el 28 del Convenio 102 Sobre Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado mexicano el 12 de octubre de 1961. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) explica el caso concreto de la pensión por jubilación derivada de un sistema de contribuciones o cotizaciones, como un componente de la seguridad social en relación con la necesidad económica de la persona y no necesariamente ligado a la edad prevista para acceder a una, en caso de vejez. Además, precisa que "la pensión de vejez es una especie de salario diferido del trabajador, un derecho adquirido luego de una acumulación de cotizaciones y tiempo laboral cumplido".¹

Por lo que resulta trascendente considerar que el derecho a la seguridad social:

A. Además de un derecho humano económico, lo es social, por las personas a las que protege ese derecho, un sector o grupo de personas mayores que trabajaron al menos la mitad de su vida y que aportaron cuotas tasadas de acuerdo con el salario que percibían, a fin de que contar con una pensión o jubilación que les permitiera retirarse para continuar con su proyecto de vida. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el texto constitucional y la normatividad aplicable.

B. Se relaciona con el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que incluye, entre otros aspectos, una remuneración por el trabajo que proporcione unas condiciones de existencia dignas a la persona trabajadora y sus familiares, que debe ser suficiente para gozar de diversos derechos, entre ellos, la seguridad social, conforme Observación General 23 intitulada El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.²

C. Es responsabilidad de empleadores cumplir con el derecho a la seguridad social y derivado de la interdependencia de los derechos pueden satisfacerse otros como: la vida, la integridad, la salud, nivel de

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf

² 2 Observación General No. 23 El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Artículo 7 del PIDESC) E/C.12/ GC/23 del 27 de abril de 2016, párrs. 18 y 21, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f23&Lang=es



3. Que los artículos 115 en sus fracciones I y VII, y 123 apartado B, fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dotan de autonomía presupuestal a los Municipios, así como para ejercer libremente sus recursos, y del mismo modo, tutelan los derechos laborales y establecen las bases que rigen la relación laboral entre el Municipio y sus trabajadores, específicamente cito:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

*B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”
(sic...)*

A lo anterior, sirve como apoyo la siguiente tesis:

Registro digital: 2027312

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a./J. 123/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1412

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A RECIBIR UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. FORMA PARTE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Hechos: Un adulto mayor demandó a una institución bancaria la reintegración de los recursos que habían sido depositados a su cuenta de ahorro para el retiro, luego de que el banco del que era cuentahabiente realizara una disposición con base en una deuda derivada de un contrato de apertura de crédito. El Juez del conocimiento absolvió a la demandada al considerar que había actuado conforme a las cláusulas acordadas por las



partes. El actor promovió juicio de amparo directo en el que alegó que la resolución reclamada vulneraba el derecho al salario y a contar con un mínimo vital para una vida digna. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque estimó que no se afectaba el derecho al salario en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inconforme, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el derecho a contar con una pensión es una dimensión del derecho a la seguridad social en tanto responde a la necesidad de una red colectiva para sostener a aquel miembro de la sociedad que esté en una situación en la que no le es posible procurarse los medios necesarios para asegurarse una vida, salud y niveles económicos decorosos en su vejez o ante eventos que lo priven de su posibilidad de trabajar. Dentro de esta perspectiva, la pensión jubilatoria es una medida de seguridad social y un derecho para el trabajador que se constituye durante su vida activa, bajo el presupuesto de que las personas mayores podrían no tener acceso a los medios para procurar su subsistencia digna en igualdad de condiciones que el resto de la población, por lo que existe una razón de peso para la protección de la pensión jubilatoria en contra de afectaciones injustificadas y la obligación del Estado de promover y supervisar todo sistema de seguridad social y otros mecanismos públicos y privados de protección a la dignidad humana.

Justificación: De manera específica, el derecho a la seguridad social, como parte del derecho a la vida digna, está previsto en el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y, de manera general en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así, se evidencia el compromiso internacional del Estado Mexicano de implementar una política de seguridad social eficiente y otorgar los recursos necesarios para la consecución de este derecho; así como de los órganos encargados de la impartición de justicia, en el ámbito de sus competencias, de hacerlo valer.

Amparo directo en revisión 1875/2022. Eduardo Aurelio Barenque Enríquez. 29 de marzo de 2023. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó su



derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Néstor Rafael Salas Castillo.

Tesis de jurisprudencia 123/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

4. Por su parte, tomando en cuenta legislación vigente aplicable a la fecha de ingreso laboral y sin perjuicio de los trabajadores, habría que proceder con el instrumento legal que antecede al ordenamiento con vigencia actual – la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco-, que estuvo vigente desde en el Diario Oficial del Estado de Jalisco, desde la publicación del decreto 12697 del 22 de diciembre de 1986 a través del cual se abroga la ley del decreto 5904 y nació la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, y que años más tarde la Dirección de Pensiones se convirtió en el actual Instituto de Pensiones con la publicación de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual no entró en vigencia sino hasta el 01 de noviembre del 2009, unos cuantos meses después de que ingresaran a su trabajo todos los solicitantes a que se refiere la presente acta.

Sin embargo, para el tema que nos ocupa, refiriéndonos a los artículos 6 fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49 y 55 de la ya abrogada Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, establecen las mismas prestaciones y procedimientos que la vigente Ley del del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

*“ART. 6 Las prestaciones y servicios que otorga la presente Ley son:
I. Pensiones: a) Por jubilación; b) Por edad avanzada, y c) Por invalidez;*

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

Artículo 40.- La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta ley; el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.



Artículo 41.- Los afiliados que tengan 65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo y de contribución al Fondo de Pensiones, adquieren derecho a la pensión por edad avanzada.

Artículo 42.- El monto de esta pensión se calculará, aplicado al salario base a que se refiere el artículo 29 de esta ley, los porcentajes de la siguiente tabla:

20 años de servicio	60%
21 años de servicio	63%
22 años de servicio	66%
23 años de servicio	69%
24 años de servicio	72%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

ART. 43 Adquieren derecho a la pensión por invalidez, los afiliados que, teniendo diez años de servicio e igual tiempo de cotización al Fondo de Pensiones, se inhabiliten física o mentalmente, en forma total y permanente.

ART. 44 Podrá concederse esta pensión a los afiliados que se inhabiliten, en forma total y permanente, por causas del empleo en ocupaciones de alto riesgo, sin que tengan el tiempo de servicio ni las cotizaciones que se establecen en el artículo anterior. El Consejo Directivo determinará, en cada caso, a través del Departamento de Trabajo y Previsión Social del Estado, si el empleo es o no de alto riesgo.

ART. 49 Para calcular el monto de la pensión por invalidez, se aplicarán, en lo conducente, las bases establecidas en los artículos 29 y 42 de esta Ley; pero, en ningún caso, será menor del 60 por ciento de salario base.

Artículo 55.- La muerte del pensionado por jubilación, edad avanzada o invalidez, dará lugar al otorgamiento a sus



derechohabientes de una prestación económica consistente en el 50 por ciento del importe de lo que éste recibía."

5. Consecuentemente, y según lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 56, frac. XIII, refiere que *"Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores: (sic...) Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco."*, misma que ya ha sido invocada en el numeral anterior.
6. Por último, La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 135, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, de igual forma, se dispone que el Ayuntamiento está obligado a la prestación de los servicios de seguridad social para sus servidores públicos, pudiendo a ese efecto celebrar convenios con dependencias y entidades federales, estatales u organismos privados dedicados a la realización de la seguridad social.

Así pues, es obligación del Ayuntamiento el proporcionar a sus funcionarios (servidores públicos) todos los servicios sociales inherentes a sus derechos laborales y humanos, como dignificarlos en toda su integridad física, y en ese tenor, el implementar un fondo para el retiro es de vital importancia, para que el día de mañana el servidor público tenga una alternativa más de subsidio y apoyo económico de subsistencia, con la finalidad de llevar una vida digna de descanso después de haber laborado en una institución pública, por tal razón, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo de los servidores públicos, ello con independencia de los servicios ya obtenidos, ya que a mayor protección mayor beneficio. Por tanto, Este H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco; mediante la Comisión Edilicia en sesión, se encuentra otorgando a los servidores públicos las prestaciones en materia laboral conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco y las leyes y reglamentos de aplicación municipal en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, es que al efecto de lo solicitado que ya ha quedado plenamente fundamentado en la exposición de motivos del cuerpo de este escrito, es que se vierten las siguientes:



CONSIDERACIONES:

Una vez realizado el análisis de las peticiones de los servidores públicos mencionados con antelación en el apartado de exposición de motivos, y a su vez, la revisión de sus diversos expedientes laborales, encontramos que sus solicitudes se ajustan a derecho de conformidad con los artículos 6, frac I incisos a) y c), 29, 39, 40, 43, 44, 48 y 49 de la Ley de Pensiones del Estado, como a continuación se desprende:

1. Que, de la revisión del expediente laboral del C. FELIPE DE JESUS SANCHEZ DE LA CRUZ, se hace constar que es trabajador de base adscrito a la dirección de aseo público en el puesto de chofer; de 57 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 de marzo de 1993, con una antigüedad de 32 años y 2 meses a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$10,883.07 (diez mil ochocientos ochenta y tres 07/100 M.N.), y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos legales de tener más de 30 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por JUBILACIÓN con el 100% de su salario que percibe al momento de la aprobación de su solicitud.
2. Que, de la revisión del expediente laboral del C. REFUGIO SALDAÑA CORPUS, se hace constar que es trabajador de base adscrito a la dirección de aseo público en el puesto de chofer; de 66 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 3 abril de 1995, con una antigüedad de 30 años a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$9871.83 (nueve mil ochocientos setenta y uno 83/100 M.N.), y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos de edad al contar con más de 65 años cumplidos y 30 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por JUBILACIÓN con el 100% de su salario que percibe al momento de la aprobación de su solicitud.



3. Que, de la revisión del expediente laboral del ahora finado C. SALVADOR JIMÉNEZ GONZÁLEZ, se hace constar que era trabajador jubilado de este H. Ayuntamiento, quien estuviera casado con la solicitante de la pensión de viudez, la C. JULIA VAZQUEZ PLASCENCIA, y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que la solicitante cumple con los requisitos legales para obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por VIUDEZ con el 50% de su salario que percibía su cónyuge como jubilado, que equivale a la cantidad de \$3,859.26 (tres mil ochocientos cincuenta y nueve 26/100 m.n.).
4. Que, de la revisión del expediente laboral del C. ANTONIO PADILLA MERCADO, se hace constar que es trabajador de base del área de parques y jardines, en el puesto de jardinero; de 79 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 de octubre del 2000, con una antigüedad de 24 años y 5 meses a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$9,390.25 (nueve mil trescientos noventa 25/100 m.n.). y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que la solicitante cumple con los requisitos de edad al contar con más de 65 años cumplidos y casi 25 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por EDAD AVANZADA con el 75% de su salario que percibe al momento de su solicitud, que equivale a la cantidad de \$7,042.69 (siete mil cuarenta y dos 69/100 m.n.).
5. Que, de la revisión del expediente laboral del C. DANIEL AGUILAR AGUILAR, se advierte quien fuera trabajador adscrito al departamento de vehículos municipales con el puesto de mecánico; de 63 años de edad, con sueldo mensual de \$18,831.76 (dieciocho mil ochocientos treinta y uno 76/100 m.n.) haciendo referencia en su solicitud de haberse incapacitado a los 22 años de estar laborando, y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos en cuanto a la incapacidad laboral en su expediente administrativo; por lo que procedería su pensión por INVALIDEZ con el 66% de su salario que percibe al momento de su solicitud, que equivale a la cantidad de \$ 12,428.96 (doce mil cuatrocientos veintiocho 96/100 m.n.). antes de impuestos.



6. Que, de la revisión del expediente laboral de la C. ELVA ORDOÑEZ, se advierte quien fuera trabajadora adscrita a la dirección de Aseo Público con el puesto de barrendera; de 71 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 07 de marzo del 2007, con una antigüedad de 18 años y 2 meses a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$8,475.52 (ocho mil cuatrocientos setenta y cinco 52/100 m.n.); y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos por lo que procedería su pensión por EDAD AVANZADA con el 60% de su salario que percibe al momento de su solicitud, que equivale a la cantidad de \$5,085.31 (cinco mil ochenta y cinco 31/100 m.n.).
7. Que, de la revisión del expediente laboral del C. FAUSTO MACÍAS DE LA CRUZ, se advierte quien fuera trabajador adscrito a la dirección de obras públicas con el puesto de chofer; de 62 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 15 de junio del 1993, con una antigüedad de 31 años y 7 meses a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$9,270.52 (nueve mil doscientos setenta 52/100 m.n.); y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos por lo que procedería su pensión por JUBILACIÓN con el 100% de su salario que percibe al momento de su solicitud.

Vista la situación laboral que guarda cada uno de los solicitantes según los expedientes que obran en la Oficialía Mayor Administrativa de cada uno de ellos a los cuales esta comisión tuvo acceso, así como lo fuera según el caso, a la valorización médica que los solicitantes presentaron ante los suscritos; y fundamentado en los artículos 115 fracciones I y VII y 123 apartado B fracción XI inciso a) de la Carta Magna; artículo 73 de la Constitución del Estado de Jalisco; artículo 56 fracción XIII de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 135 la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6 fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49 y 55 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco que estuvo en vigencia en los casos aplicables de los solicitantes; así como los numerales 63, 117 y 120 del Reglamento del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; y demás ordenamientos aplicables; es que esta comisión tiene a bien en emitir los siguientes:



IV- PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. – Respecto al oficio 648/9-C/SG24 emitido por el Secretario General Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número XXI derivado de la sesión de Ayuntamiento ordinaria numero 18 celebrada el 16 de agosto del año 2024, sobre la solicitud del C. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DE LA CRUZ, para el otorgamiento de su pensión; y de conformidad con la normatividad antes invocada y en relación al considerando número 1 de esta acta donde se acredita ser trabajador de base adscrito a la dirección de aseo público en el puesto de aseo; con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 de marzo de 1993, con una antigüedad de 32 años y 2 meses a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$10,883.07 (diez mil ochocientos ochenta y tres 07/100 M.N.), y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos legales de tener más de 30 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por JUBILACIÓN con el 100% de su salario que percibe al momento de la aprobación de su solicitud.

Es que, por unanimidad de los ediles presentes, resulta **PROCEDENTE** la solicitud del C. JESÚS SÁNCHEZ DE LA CRUZ sobre el otorgamiento de la pensión por **JUBILACIÓN en un 100%** del salario base mensual que percibe a este momento, que corresponde a la cantidad de **\$10,883.07 (diez mil ochocientos ochenta y tres 07/100 M.N.)**, antes de impuestos.

SEGUNDO. – Respecto al oficio 179/9-C/SG24II emitido por el Secretario General, Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número X derivado de la sesión de Ayuntamiento ordinaria numero 05 celebrada el 23 de diciembre del año 2024, sobre la solicitud del C. REFUGIO SALDAÑA CORPUS, para el otorgamiento de su pensión; y de conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, vigente al ingreso del trabajador, y en relación al considerando número 2 de esta acta donde se acredita ser trabajador de base adscrito es trabajador de base adscrito a la dirección de aseo público en el puesto de chofer; de 66 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 3 abril de 1995, con una



antigüedad de 30 años a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$9871.83 (nueve mil ochocientos setenta y uno 83/100 M.N.), y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos de edad al contar con más de 65 años cumplidos y 30 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por JUBILACIÓN con el 100% de su salario que percibe al momento de la aprobación de su solicitud.

Por unanimidad de los ediles presentes, resulta **PROCEDENTE** la solicitud del C. REFUGIO SALDAÑA CORPUS sobre el otorgamiento de la pensión por **JUBILACIÓN** en un 100% del salario base mensual que percibe a este momento, que corresponde a la cantidad de **\$9871.83 (nueve mil ochocientos setenta y uno 83/100 M.N.)** antes de impuestos.

TERCERO. – Respecto al oficio 98/9-C/SG25 emitido por el Secretario General Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número VIII derivado de la sesión de Ayuntamiento ordinaria numero 02 celebrada el 11 de febrero del presente año 2025, sobre la solicitud de la C. JULIA VÁZQUEZ PLASCENCIA, para el otorgamiento de su pensión por viudez; De conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, vigente a la fecha de ingreso del trabajador, y en relación al considerando número 3 de esta acta donde se hace constar que era trabajador jubilado de este H. Ayuntamiento, quien estuviera casado la C. JULIA VAZQUEZ PLASCENCIA, y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que la solicitante cumple con los requisitos legales para obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por VIUDEZ con el 50% de su salario que percibía su cónyuge como jubilado, que equivale a la cantidad de \$3,859.26 (tres mil ochocientos cincuenta y nueve 26/100 m.n.).

Por unanimidad de los ediles presentes, resulta **PROCEDENTE** la solicitud del C. JULIA VÁZQUEZ PLASCENCIA sobre el otorgamiento de la **PENSIÓN POR VIUDEZ** en un 50% del salario base mensual que percibe a este momento, que corresponde a la cantidad de **\$3,859.26 (tres mil ochocientos cincuenta y nueve 26/100 m.n.)** antes de impuestos; en lo que respecta únicamente al presente ejercicio fiscal.



CUARTO. – Respecto al oficio 150/9-C/SG25 emitido por el Secretario General Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número VIII, asunto general 3, derivado de la sesión de Ayuntamiento número 03 celebrada el 27 de febrero del presente año 2025; sobre la solicitud del C. ANTONIO PADILLA MERCADO, para el otorgamiento de su pensión; De conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, vigente a la fecha de ingreso del trabajador, y en relación al considerando número 4 de esta acta donde se acredita ser trabajador de base adscrito a la dirección de aseo público en el puesto de aseo; que para este próximo 29 de noviembre cumple 69 años de edad, con una antigüedad de 30 años y 9 meses a la fecha; se advierte que la solicitante cumple con los requisitos de edad al contar con más de 65 años cumplidos y más de 30 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión.

Es que, por unanimidad de los ediles presentes, resulta **PROCEDENTE** la solicitud del C. ANTONIO PADILLA MERCADO sobre el otorgamiento de la pensión por **EDAD AVANZADA con el 75%** de su salario que percibe al momento de su solicitud, que equivale a la cantidad de **\$7,042.69 (siete mil cuarenta y dos 69/100 m.n.)** antes de impuestos.

QUINTO. – Respecto al oficio 200/9-C/SG25 emitido por el Secretario General Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número X derivado de la sesión de Ayuntamiento número 04 celebrada el 14 de marzo del año 2024, sobre la solicitud del C. DANIEL AGUILAR AGUILAR, para el otorgamiento de su pensión; De conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, vigente a la fecha de ingreso del solicitante, y en relación al considerando número 5 de esta acta donde se acredita que fuera trabajador adscrito al departamento de vehículos municipales con el puesto de mecánico; de 63 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 de enero del 2001, mismo que refiere en su solicitud tener 22 años laborando al momento de incapacitarse; con un sueldo mensual antes de impuestos de \$18,831.76 (dieciocho mil ochocientos treinta y uno 76/100 m.n.); por lo que procedería su pensión por **INVALIDÉZ** con el 66% de su salario que percibe al momento de su solicitud, que equivale a la cantidad de **\$12,428.96 (doce mil cuatrocientos veintiocho 96/100 m.n.)**.

Es que, por unanimidad de los ediles presentes, resulta **PROCEDENTE** la solicitud del C. DANIEL AGUILAR AGUILAR, sobre el otorgamiento de la



pensión por **INVALIDÉZ** en un 66% del salario base mensual que percibe a este momento, que corresponde a la cantidad de **\$12,428.96 (doce mil cuatrocientos veintiocho 96/100 m.n.)** antes de impuestos.

SEXTO. – Respecto al oficio 339/9-C/SG25 emitido por el Secretario General Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número X derivado de la sesión de Ayuntamiento extraordinaria numero 07 celebrada el 29 de abril del año 2025, sobre la solicitud de la C. ELVA ORDOÑEZ, para el otorgamiento de su pensión; De conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, vigente a la fecha de ingreso del solicitante, y en relación al considerando número 6 de esta acta donde se acredita que fuera trabajadora adscrita la dirección de Aseo Público con el puesto de barrendera; de 71 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 07 de marzo del 2007, con una antigüedad de 18 años y 2 meses a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$8,475.52 (ocho mil cuatrocientos setenta y cinco 52/100 m.n.).

Es que, por unanimidad de los ediles presentes, resulta **PROCEDENTE** la solicitud de la C. ELVA ORDOÑEZ, sobre el otorgamiento de la pensión por **EDAD AVANZADA** en un 60% del salario base mensual que percibe a este momento, que corresponde a la cantidad de **\$5,085.31 (cinco mil ochenta y cinco 31/100 m.n.)** antes de impuestos.

SEPTIMO. – Respecto al oficio 340/9-C/SG25 emitido por el Secretario General Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número XI derivado de la sesión de Ayuntamiento extraordinaria numero 07 celebrada el 29 de abril del año 2025, sobre la solicitud de la C. FAUSTO MACIAS DE LA CRUZ, para el otorgamiento de su pensión; De conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, vigente a la fecha de ingreso del solicitante, y en relación al considerando número 7 de esta acta donde se acredita que fuera trabajadora adscrita la dirección de obras públicas con el puesto de chofer; de 62 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 15 de junio del 1993, con una antigüedad de 31 años y 7 meses a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$9,270.52 (nueve mil doscientos setenta 52/100 m.n.).

Es que, por unanimidad de los ediles presentes, resulta **PROCEDENTE** la solicitud del C. FAUSTO MACIAS DE LA CRUZ, sobre el otorgamiento de la



pensión por **JUBILACIÓN** en un **100%** del salario base mensual que percibe a este momento, que corresponde a la cantidad de **\$9,270.52 (nueve mil doscientos setenta 52/100 m.n.)** antes de impuestos.

OCTAVO- Túrnense los puntos anteriores al Pleno del H. Ayuntamiento para su estudio, discusión y de ser el caso de aprobarse, gírense copias a la Hacienda Pública y a la Oficialía Mayor Administrativa, para los efectos legales, fiscales y administrativos a que tengan lugar.

V- ASUNTOS GENERALES

Se hace constar de viva voz por el Mtro. Pablo Esteban González Ramírez, titular de la comisión edilicia en sesión, que se le otorga el uso de la palabra al Mtro. Samuel Mireles Durán, Encargado de la Hacienda Pública Municipal, para que emita una recomendación a esta comisión, de que, para fortalecer y optimizar la recaudación de la hacienda pública, se ha ampliado el horario de la caja única municipal ubicada en el presidencia hasta las 6 de la tarde; por lo que, a propuesta del tesorero y el titular que preside esta sesión, se recomienda instruir a las áreas recaudatorias que se ubican en la presidencia (catastro, comercio, padrón y licencias, juzgado cívico y registro civil) de direccionar a los contribuyentes a efectuar sus cobros correspondientes en la caja única y abstenerse de realizar cobros y recibos provisionales, mientras la caja única esté abierta al público.

ACUERDO- Por unanimidad de los ediles presentes, de conformidad al artículo 63 fracciones IV y V del Reglamento del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco y demás aplicables; por unanimidad de los ediles presentes, **SE APRUEBA** instruir a las áreas recaudatorias que se ubican en la presidencia (catastro, comercio, padrón y licencias, juzgado cívico y registro civil) de direccionar a los contribuyentes a efectuar sus cobros correspondientes en la caja única y abstenerse de realizar cobros y recibos provisionales, mientras la caja única esté abierta al público.

VI- CLAUSURA DE LA SESION.



En virtud que ha sido agotado el orden del día, se declara concluida la presente sesión a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de hoy; firmando en ella el Mtro. Pablo Esteban González Ramírez, Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto, y los C.C. José Luis de la Torre Muñoz y Álvaro Macías de la Cruz, Regidores Colegiados de esta comisión edilicia, en unión con el secretario técnico de las comisiones edilicias, C. Ampelio de Jesús Macías Gallardo.

ATENTAMENTE:

San Juan De Los Lagos, Jalisco; A 15 De mayo Del 2025.



MTRO. PABLO ESTEBAN GONZÁLEZ RAMÍREZ
SINDICO MUNICIPAL Y REGIDOR DE LA COMISION EDILICIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


C. AMPELIO DE JESUS MACIAS GALLARDO
SECRETARIO TÉCNICO

SINDICATURA
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.


C. JOSÉ LUIS DE LA TORRE MUÑOZ
REGIDOR COLEGIADO


C. ÁLVARO MACÍAS DE LA CRUZ
REGIDOR COLEGIADO



**HACIENDA
MUNICIPAL
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS**


MTRO. SAMUEL MIRELES DURÁN
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA